



0846-2011-ED

# Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 17 AGO 2011

**Vistos;** el Informe N° 29/2011-CPAD-MED, y demás recaudos que se acompañan, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral UGEL 03 N° 0972, del 13 de febrero de 2009, la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03 instauró proceso administrativo disciplinario a don Marcos Gerardo Hualpa BendeZú, en su condición de ex Director de la Institución Educativa "Bartolomé Herrera";

Que, por Resolución Directoral UGEL 03 N° 8014, del 19 de octubre de 2009, la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03 sancionó con separación temporal del servicio por el periodo de un (01) año a don Marcos Gerardo Hualpa BendeZú;

Que, no encontrándose conforme con lo resuelto, don Marcos Gerardo Hualpa BendeZú interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral UGEL 03 N° 8014, por considerar que no se encuentra arreglada a Ley;

Que, con Oficio N° 1575-2010-DRELM/CPPA/P, del 21 de abril de 2010, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana eleva el Recurso de Revisión por denegatoria ficta formulado por don Marcos Gerardo Hualpa BendeZú contra la Resolución Directoral UGEL 03 N° 8014;

Que, mediante Informe N° 486-2007-CADER/UGEL03, de fecha 06 de septiembre de 2007, el Coordinador de la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos puso en conocimiento del Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03 que se encontraba debidamente probado un acto de desposesión parcial de una parte del inmueble que ocupaba dicha instancia de gestión en virtud a una acción administrativa no identificada y presuntamente efectuada por don Marco Hualpa BendeZú, entonces Director de la Institución Educativa "Bartolomé Herrera", quien habría incurrido en negligencia y resistencia al cumplimiento de órdenes superiores;

Que, el artículo 135° del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 19-90-ED, establece que el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar;

Que, la norma mencionada en el considerando precedente al referirse al momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta, se refiere al momento en que el informe final emitido por la Oficina de Control Institucional o la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos, conteniendo la determinación de la falta disciplinaria y la identificación del autor, es remitido al Titular de la Entidad;



Que, del análisis de los actuados se desprende que desde el momento en que el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03 tomó conocimiento del contenido del Informe N° 486-2007-CADER/UGEL03, de fecha 06 de septiembre de 2007, hasta la fecha en que se expidió la Resolución Directoral UGEL 03 N° 0972, del 13 de febrero de 2009, por la cual se instaura proceso administrativo disciplinario al recurrente, había transcurrido más de 01 año; motivo por el cual cabe declarar prescrita la acción administrativa;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus normas modificatorias, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0001-2011-ED;

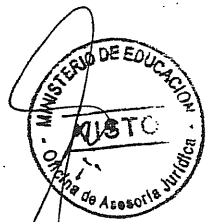
**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR PRESCRITA** la acción administrativa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- DISPONER** que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana inicie las acciones administrativas conducentes al deslinde de responsabilidad de los funcionarios que por su inacción han permitido la prescripción de la acción administrativa mencionada en el artículo precedente.

**Artículo Tercero.- REMITIR** copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**



.....  
**Dra. DESILU LEON CHEMPEN**  
Secretaría General  
Ministerio de Educación